



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/774
29 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 52 del programa

NECESIDAD URGENTE DE UN TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES: INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dimitris PLATIS (Grecia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de conformidad con la resolución 43/64 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió proceder a un debate general de los temas de desarme que le habían sido asignados (49 a 69 y 151). Las deliberaciones correspondientes tuvieron lugar entre las sesiones 3a. y 25a., celebradas del 16 de octubre al 1° de noviembre (véanse los documentos A/C.1/44/PV.3 a 25). Entre las sesiones 26a. y 41a., celebradas del 2 al 17 de noviembre se examinaron los proyectos de resolución sobre estos temas y se adoptaron las decisiones correspondientes (véanse los documentos A/C.1/44/PV.26 a 41).
4. En relación con el tema 52, la Primera Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27).

- b) Carta de fecha 18 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas en que transmite el texto del comunicado final de la 18a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (dedicada a la fraternidad y solidaridad islámicas), celebrada en Riad del 13 al 16 de marzo de 1989 (A/44/235-S/20600);
- c) Carta de fecha 22 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de la Declaración Final de la Comisión Palme sobre cuestiones de seguridad y desarme, dada a conocer en Estocolmo el 14 de abril de 1989 (A/44/293-S/20653);
- d) Carta de fecha 9 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Argentina, Grecia, India, México, República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de la Declaración emitida con ocasión del quinto aniversario de la Iniciativa de las seis naciones (A/44/318-S/20689);
- e) Carta de fecha 23 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/347-S/20702);
- f) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabue ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989 (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);
- g) Carta de fecha 11 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas por la que transmite el texto del comunicado final del 20° Foro del Pacífico Sur, celebrado en Tarawa en los días 10 y 11 de julio de 1989 (A/44/463);
- h) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas por la que transmite el texto de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (A/44/551-S/20870);
- i) Carta de fecha 2 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Finlandia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/705-S/20940).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/44/L.50 Y REV.1

5. El 30 de octubre de 1989, Australia, Austria, Barbados, Brunei Darussalam, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa, Singapur, Suecia, Vanuatu y Zaire, a los que posteriormente se sumó Tailandia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" (A/C.1/44/L.50). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Nueva Zelanda en la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

6. El 15 de noviembre de 1989, los patrocinadores, a los que posteriormente se sumó Bahamas, presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/44/L.50/Rev.1), que contenía un nuevo párrafo sexto del preámbulo con el texto siguiente:

"Recordando la declaración sobre desarme aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989" 2/

7. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.1/44/L.50/Rev.1 por 124 votos contra 2 y 7 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djiboutí, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania,

2/ Véase el documento A/44/551-S/20870, anexo.

3/ Posteriormente, la delegación de Egipto anunció que su intención era votar en favor del proyecto de resolución.

Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, China, Egipto, India, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

Convencida asimismo de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armas nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, de eliminarlas,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para limitar y reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Reconociendo los progresos alcanzados recientemente por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según consta en su declaración conjunta de 23 de septiembre de 1989 4/, en las negociaciones encaminadas a mejorar los arreglos de verificación y a ratificar el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares 5/, firmado el 3 de julio de 1974, y del Tratado entre

4/ A/44/578-S/20868, anexo.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos 6/, firmado el 28 de mayo de 1976, y exhortando a ambos países a que completen ese proceso,

Observando con agrado que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estén aplicando su Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 7/ y que han convenido en principio en llegar a un acuerdo para reducir en un 50% sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto,

Recordando la declaración sobre desarme aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 8/,

Recordando también las propuestas de los dirigentes de la Iniciativa de las seis naciones 9/ para promover el fin de los ensayos nucleares,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Reafirmando las funciones especiales que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

6/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. I: 1976 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

7/ Ibid., vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

8/ Véase el documento A/44/551-S/20870, anexo.

9/ Véase la Declaración conjunta, publicada el 22 de mayo de 1984, por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi, publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985, documento S/16921, anexo), la Declaración de México, publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo, publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo) y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989, emitida con ocasión del quinto aniversario de la Iniciativa de las seis naciones (A/44/318-S/20689).

Tomando nota de la labor realizada en la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos como preparación para la próxima etapa del ensayo técnico que ha de tener lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos,

1. Reafirma su convicción de que la concertación de un tratado destinado a lograr la prohibición de todos los ensayos de explosiones nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión que reviste importancia fundamental;

2. Insta, por lo tanto, a que se adopten las siguientes medidas para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

a) Que la Conferencia de Desarme intensifique su examen del tema 1 de su programa titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", e inicie a comienzos de su período de sesiones de 1990 la labor sustantiva sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares, y todos los demás Estados cooperen a fin de facilitar y promover esa labor;

c) Que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales significativas desde el punto de vista militar con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 10/;

3. Insta también a la Conferencia de Desarme a que:

a) Adopte de inmediato medidas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Tenga en cuenta, en ese contexto, los progresos logrados por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas tareas de intercambio y uso regulares de datos sobre formación de ondas, y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

10/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 480, No. 690.

c) **Aliente** la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico que tendrá lugar en 1990 sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos;

d) **Inicie** una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de ese tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. **Pide** a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. **Decide** incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
